



y demas q. corresponden

16.º Que p.ª fomentar la educacion publica, se encargue p.ª las leyes a los ayuntamientos y Juntas de Vecinos, todos los Padres o familias, sean q. sus hijos asistan a la escuela a primera letra a recibir la educacion en lo q. no tendran exenta alguna ni ningun lo sean la de pobreza, p.ª el Maestro p.ª la dotacion q. tiene asignada los prop. etc. obligados a mantener a los Niños gratuitamente y de otros escuelas no podran quitarlos a los q. hayan adquirido la competente instruccion, y ha de dar los demas

17.º Que toda persona q. p.ª sus particulares circunstancias etc. obligados a salir del trabajo de sus manos deba estar incesantemente ocupado en el, y si en algun dia se le apriere se ociosa y vagando sin motivo justos, se le castigara con arreglo a la R.ª practica de Jages

18.º Que ninguna persona de otras demeritas pueda abdicarse en esta Villa sin presentar la cedula impresa q. esta precediendo p.ª reglamento de policia, y proceder en su vista p.ª el Jefe encargado de la de esta Villa la competente

